

Luis Beltrán, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_3] S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00210-F-2025 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 21/05/2025, se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en representación de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo E. Bagli, iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] (progenitor) y los Sres. [DEMANDADO_2] DNI [DNI_DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_3] DNI N° [DNI_DEMANDADO_3] (abuelos paternos).

En fecha 27/10/2025 cumplimentado lo requerido, se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se fijan alimentos provisorios a cargo del obligado principal, se ordena correr traslado a los demandados, se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 29/10/2025.

En fecha 20/05/2026 obra acta de [audiencia preliminar](#) en la que participa el Dr. Gustavo E. Bagli, en carácter de gestor procesal de la parte actora y por la parte demandada el Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] y la Sra. [DEMANDADO_3] DNI N° [DNI_DEMANDADO_3], con el patrocinio letrado para ese acto procesal de la Defensora Oficial, Dra. Emilce Tello.

En dicho acto, toma la palabra la Dra. Tello y manifiesta que sus representados plantean la siguiente propuesta: *"el progenitor se compromete a abonar en concepto de cuota alimentaria la suma de 1 SMVM más la compra de indumentaria y calzado que el niño necesitaré cada 6 meses. Por otro lado, la abuela paterna ofrece realizar la compra de mercadería una vez al mes"*. De ello, se corre traslado a la parte actora.

Que por medio de presentación Puma N° [LB-00210-F-2025-E0018](#), la Sra. [ACTOR_1] acepta la propuesta efectuada por los demandados, solicitando su homologación.

Que en fecha 16/06/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: *"no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes respecto de los alimentos en favor del niño [FAMILIAR_1]"*.-

Que en fecha 29/06/2026 pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologase con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por las partes, a través de la propuesta efectuada [audiencia preliminar](#) de fecha 20/05/2026 y aceptación mediante presentación Puma N° [LB-00210-F-2025-E0018](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a la recaratulación de las actuaciones, adicionándose el término "*homologación*" por así corresponder. Asimismo, toda vez que el abuelo paterno no forma parte de dicho acuerdo, recaratúlense las mismas como: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_3] S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN".

SEGUNDO: Imponer las costas al demandado principal atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

TERCERO: REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 5 JUS (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta